

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

2023

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0096-2023-CUA-UA

ÍNDICE

ÍNDICE

MARCO GENERAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

TÍTULO II: MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO II: DEPURACIÓN DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO III: ESTUDIANTES POR TERCERA Y CUARTA MATRÍCULA

CAPÍTULO IV: CURSOS DE VERANO

TÍTULO III: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN CURRICULAR

CAPÍTULO II: EXPERIENCIAS EXTRAACADÉMICAS

CAPÍTULO III: CURSOS LIBRES

CAPÍTULO IV: DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO V: DE LAS ASISTENCIAS

CAPÍTULO VI: RECTIFICACIÓN DE NOTAS

CAPÍTULO VII: EXÁMENES DE REZAGADOS Y SUSTITUTORIOS

TÍTULO IV: TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

CAPÍTULO I: TRASLADOS INTERNOS

CAPÍTULO II: CAMBIO DE MODALIDAD

CAPÍTULO III: CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

TÍTULO V: EXÁMENES DE SUFICIENCIA

TÍTULO VI: CERTIFICACIONES PROGRESIVAS

TÍTULO VIII: TRÁMITES ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: RESERVA DE MATRÍCULA Y REINICIO DE ESTUDIOS

CAPÍTULO II: DE LOS RETIROS

CAPÍTULO III: CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

TÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: PENSIONES

CAPÍTULO II: ESCALAS ESPECIALES DE ESTUDIO

TÍTULO X: DELEGADOS ESTUDIANTILES POR SECCIÓN

TÍTULO XI: SERVICIOS DEL ESTUDIANTE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ANEXO 1: CERTIFICACIONES PROGRESIVAS

MARCO GENERAL

La Universidad Autónoma del Perú, en adelante la Universidad, canaliza todos sus esfuerzos para brindar a sus estudiantes una íntegra y excelente formación profesional. Para ello cuenta con una notable plana docente y estudiantes seleccionados en un riguroso proceso de admisión. Así mismo, posee una moderna infraestructura que sirve de escenario para desarrollar las competencias profesionales en nuestros estudiantes. La finalidad de este Reglamento es proporcionar a nuestros estudiantes, información general sobre las directivas y regulaciones académicas y administrativas vigentes. Con este documento se busca facilitar el desarrollo del plan de estudios y de las actividades afines, así como fomentar el compromiso de los estudiantes con la visión, misión y objetivos de nuestra institución. Por tal motivo los estudiantes deben cumplir lo establecido en este documento, durante su permanencia en la Universidad.

El Reglamento se ha elaborado en base a los lineamientos que se desprenden de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y toda normativa relacionada a la educación superior.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Artículo 1.- El Reglamento del Estudiante de Pregrado es el sistema de normas que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de pregrado en todas las modalidades de estudio.

Artículo 2.- De acuerdo con lo establecido en el **Art.97** de la Ley Universitaria, son estudiantes de la Universidad quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella, y se sujetan a lo dispuesto en el estatuto y demás reglamentos de la Universidad.

Artículo 3.- Se pierde la condición de estudiante por las siguientes circunstancias:

1. Haber excedido el plazo de reserva de matrícula por más de 3 años consecutivos o alternos.
2. Desaprobar una o más asignaturas por cuarta vez, de acuerdo con lo establecido en el Art. 102 de la Ley Universitaria.
3. Sanción disciplinaria, por falta grave o muy grave.

Artículo 4.- En el caso descrito en el **Artículo 3** inciso 1 del presente reglamento, si existiese la intención de reiniciar los estudios en la Universidad, se debe seguir el trámite regular obteniendo una vacante a través del proceso de admisión ordinario y el reconocimiento de sus asignaturas aprobadas según el currículo vigente de la Universidad.

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 5.- Identificación del estudiante:

1. La activación del carné digital se realiza en la primera matrícula del estudiante y sirve para su identificación dentro del Campus, permite acceder a los servicios administrativos y académicos que correspondan.
2. Los estudiantes deben mostrar en todo momento dicho carné digital a cualquier docente o funcionario de la Institución que se lo solicite, como por ejemplo para ingresar a las instalaciones de la Universidad.

Artículo 6.- La Universidad cuenta con un Reglamento de Disciplina que especifica los comportamientos y sucesos que constituyen una infracción, además de explicar los procedimientos a seguir cuando se trata de situaciones de carácter leve, que se resuelven a nivel de la Facultad, o graves que requieren la participación del Tribunal de Honor.

Artículo 7.- Derechos de los estudiantes:

1. Recibir una educación de calidad que le permita adquirir las competencias profesionales en el área de estudios seleccionada.
2. Recibir información sobre la visión, misión, metas, objetivos y acreditaciones de la Institución, los programas académicos, los servicios que facilitan el proceso de enseñanza- aprendizaje.
3. Acceder a todas las instalaciones físicas para el uso académico o recreativo, según dispongan sus reglas de uso, solicitando la autorización correspondiente e identificándose adecuadamente.
4. Participar en las actividades dirigidas a estudiantes que se desarrollen en la Institución y que promuevan su desarrollo personal y profesional.
5. Recibir de sus docentes al inicio de cada sesión o ciclo, la orientación adecuada sobre los propósitos y competencias de la asignatura, temas de estudio, lecturas, trabajos requeridos y material didáctico necesario, además de los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación.
6. Conocer la puntuación y calificación de sus exámenes, trabajos, y de otras evaluaciones, así como los logros alcanzados en su desempeño y aquellas áreas que necesita desarrollar.
7. Expresar libremente sus ideas dentro del respeto y cordialidad propios de un ámbito académico.
8. Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad.
9. Integrar y organizar grupos o círculos de estudio y de actividades culturales que promuevan y/o beneficien su carrera, solicitando su reconocimiento institucional en el nivel que corresponda.

10. Recibir un trato cordial y respetuoso de parte del personal docente y administrativo.

Artículo 8.- Deberes del estudiante:

1. Cumplir con lo prescrito en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
2. El estudiante debe exhibir su carné digital al ingresar a los locales de la Universidad y en las oportunidades que le sea solicitado. La posesión, alteración, uso o intento de su uso por cualquier persona que no sea aquella a quien se le emitió, es considerado un uso no autorizado de dicho documento. La persona que incurra en esta práctica está sujeta a penalidades por parte de la Institución.
3. El estudiante debe asistir de forma puntual a sus clases para todas las asignaturas, pues ello contribuye a desarrollar los valores académicos esenciales coherentes con nuestra misión formativa. En las sesiones síncronas de clase, debe conectarse a través de su campus virtual, utilizando su usuario y contraseña.
4. El estudiante que no registre el curso de inglés en el nivel que le corresponde según lo indicado en el Artículo 46 de este reglamento, estará sujeto a las normas establecidas en el Reglamento del Centro de Idiomas.
5. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, durante su permanencia y comunicación con la Universidad.
6. Debe dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académico profesional, que le permita desarrollarse como persona y como profesional, al servicio de los demás.
7. Mantener una conducta apropiada con respeto y consideración a los derechos de sus compañeros, en cualquiera de los entornos que realice sus sesiones de clase, así como a la comunidad universitaria en general.
8. Mostrar conducta digna, ética y moral dentro y fuera de la Universidad. Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas. Realizar sus actividades estudiantiles prescindiendo de toda actividad política partidaria.
9. Contribuir al desarrollo regional y nacional, al prestigio de la Universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.

- 10.** Cuidar el patrimonio de la Universidad: libros, software, equipos e infraestructura.
- 11.** Informar y justificar tardanzas o ausencias a clases antes de participar en actividades de representación institucional.
- 12.** Cumplir oportunamente con todos los compromisos económicos que haya contraído con la Institución.
- 13.** Obtener copia o acceder a descargar el material de clase (sílabos, lecturas, videos, entre otros) de sus asignaturas matriculadas en un periodo académico, a través de su campus virtual. Los mismos estarán disponibles hasta el último día de cierre de la asignatura, según las fechas establecidas en el cronograma académico.
- 14.** Verificar las calificaciones en su campus virtual dentro de los plazos establecidos en el Título III de este reglamento, de no hacerlo, no habrá lugar a reclamo alguno respecto a la calificación obtenida.
- 15.** Toda información consignada en trabajos y recursos utilizados por estudiantes con fines académicos, debe estar debidamente referenciada su autoría para salvaguardar la propiedad intelectual.
- 16.** Usar de forma obligatoria la cuenta de correo institucional de la universidad para todas las comunicaciones, no podrá alegar luego desconocimiento de la información que haya sido oportunamente enviada a dicha cuenta de correo.
- 17.** Mantener actualizados sus datos personales y académicos, presentando su solicitud de modificación a través de los canales disponibles de la Universidad.
- 18.** Realizar las consultas y/o solicitudes de los trámites y procesos académicos a través del App Soy Autónoma, Campus Virtual y demás canales establecidos por la Universidad.
- 19.** Descargar y leer el Reglamento de Estudios Pregrado, luego de lo cual podrá acceder a todos los servicios académicos y de información que se ofrecen.

TÍTULO II: MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

Artículo 9.- La matrícula es el acto voluntario y formal que acredita la condición de estudiante en la Universidad y, conlleva el compromiso de cumplir con las disposiciones normativas establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 10.- Previo al inicio de cada semestre académico el Vicerrectorado Académico publica el cronograma académico y de pagos.

Artículo 11.- El registro de matrícula se realiza dentro de los plazos establecidos en el cronograma académico.

Artículo 12.- Cada matrícula tiene validez para un periodo académico; se realiza por créditos de acuerdo con la secuencia de asignaturas del currículo de la respectiva Carrera Profesional.

Artículo 13.- La matrícula del estudiante se realiza de acuerdo a la modalidad y régimen de estudios que establece la Universidad.

Artículo 14.- La condición de un estudiante es REGULAR cuando se registra en más de doce (12) créditos, y hasta el número de créditos planificado para un ciclo de acuerdo a su plan de estudios.

Artículo 15.- La condición de un estudiante es NO REGULAR cuando se da una de las situaciones siguientes:

- El registro se realiza en menos de doce (12) créditos, o
- El registro se realiza en más créditos de los que están definidos en el plan de estudios para el ciclo respectivo y se permite hasta 26 créditos como máximo, para lo cual el estudiante debe acreditar haber tenido matrícula regular y obtenido un Promedio Ponderado Acumulativo igual o mayor a 13.5 en el ciclo académico anterior o cuando esté cursando el último ciclo.

El estudiante que registre exceso de créditos debe pagar por el valor de cada crédito y es cargado en sus cuotas según el valor del crédito vigente. No aplica para estudiantes que tengan cursos por tercera o cuarta vez.

CAPÍTULO II: REGISTRO DE MATRÍCULA

Artículo 16.- Los requisitos para el registro de matrícula son los siguientes:

1. No figurar con deuda del ciclo anterior.
2. Cancelar el derecho de matrícula.
3. Cancelar la primera cuota.
4. No presentar sanción académica o disciplinaria.
5. Escoger su horario de clases a través del campus virtual, de acuerdo a las vacantes disponibles en la fecha que el estudiante registre su matrícula.
6. Cumplir con la aprobación de los cursos extraacadémicos que correspondan según indica en el Título III del presente reglamento.

Artículo 17.- El estudiante podrá registrarse hasta en tres ciclos consecutivos, siempre que cumpla con las siguientes condiciones.

1. Cumplir con los pre requisitos de las asignaturas.
2. Registrar primero las asignaturas de menor ciclo.
3. No presentar cruce de horarios.

Artículo 18.- El registro de matrícula culmina con la impresión o la descarga de la ficha de registro de matrícula, dentro del plazo establecido en el cronograma académico.

Artículo 19.- El estudiante que mantiene una sanción disciplinaria, como la separación temporal o separación definitiva de la Universidad, no puede matricularse en ningún periodo académico mientras la sanción esté vigente.

Artículo 20.- El estudiante que realice un traslado interno, deberá tener sus convalidaciones registradas en la nueva carrera elegida antes de iniciar su proceso de matrícula.

Artículo 21.- Cuando un estudiante haya desaprobado una asignatura, debe matricularse obligatoriamente en dicha asignatura en el ciclo inmediato en que es ofrecida o desarrollada, pagando el derecho correspondiente.

Artículo 22.- Ningún estudiante puede registrar matrícula simultánea en más de una carrera profesional.

Artículo 23.- Las secciones en las que no se alcance veinticinco (25) estudiantes matriculados como mínimo, podrán ser cerradas por el Vicerrectorado Académico, a excepción de aquellas en las que se ofrezca una sola sección o que por su naturaleza teórico-práctica sean planificadas con un número menor de estudiantes por tipo de ambiente a utilizar (aula /taller/ laboratorio).

Artículo 24.- Los estudiantes matriculados en las secciones a cerrar serán trasladados a otra sección de acuerdo a la disponibilidad al momento del cierre, o hacer fusión de secciones (mismo horario) en los que serán reubicados; las notificaciones de cambios y cierres de secciones son notificadas al correo institucional del estudiante.

Artículo 25.- El estudiante puede realizar modificaciones de horarios y/o asignaturas a través del campus virtual dentro del plazo establecido para la matrícula regular, según el cronograma académico, sin ningún pago adicional y cumpliendo lo establecido en el Artículo 17 del presente reglamento.

Durante la matrícula extemporánea, el estudiante puede realizar la modificación de horarios de sus asignaturas en las que no tenga asistencia registrada, previo pago de la tasa correspondiente y cumpliendo lo establecido en el Artículo 17 del presente reglamento a través de los canales del Centro de Atención al estudiante.

Artículo 26.- Los horarios de clase, están sujetos a las características propias de cada experiencia curricular y modalidad de estudios.

CAPÍTULO II: DEPURACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 27.- La Dirección de Servicios Académicos verifica las matrículas de los estudiantes registrados en el ciclo académico y depura aquellas que no se ajustan a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28.- La depuración de la matrícula de un estudiante consiste en la anulación automática de una o más asignaturas que se encuentren incumpliendo el presente Reglamento.

Artículo 29.- Las comunicaciones sobre la depuración de matrícula se remiten al correo institucional del estudiante, quedando bajo su responsabilidad la revisión. La depuración de

matrícula no otorga derecho al estudiante para realizar modificaciones en su horario de clases.

CAPÍTULO III: ESTUDIANTES POR TERCERA Y CUARTA MATRÍCULA

Artículo 30.- Si el estudiante se registra en una (01) asignatura por Tercera Matrícula, sólo se le permite el registro hasta un máximo de dieciséis (16) créditos. Si se autoriza el registro en dos (02) o más asignaturas por Tercera Matrícula se le registra hasta en un máximo de doce (12) créditos.

Artículo 31.- Sólo con autorización del Decano y por única vez luego de un año de separación, se puede dar la opción de registrar una cuarta matrícula en la asignatura desaprobada por tercera vez en la Universidad, para lo cual, el estudiante debe presentar su solicitud de trámite a la Dirección de Escuela para su evaluación y trámite. No es posible otorgar cuarta matrícula a dos asignaturas que se hubieran desaprobado por tercera vez en el mismo o diferente periodo académico, en esos casos el estudiante deberá registrar una asignatura por ciclo académico

Artículo 32.- La desaprobación por cuarta vez da origen a la separación definitiva de la Universidad, debiendo el Decano emitir una resolución de sanción académica para el estudiante.

Artículo 33.- En los casos señalados en los Artículos 30 y 31 del presente reglamento, el estudiante asume la pérdida de la escala económica y el pago de sus pensiones educativas correspondientes a un ciclo académico regular de acuerdo con la escala vigente, no se contabiliza como pago por crédito su pensión será regular.

Artículo 34.- Las asignaturas matriculadas por segunda, tercera o cuarta vez, no podrán ser reconocidas por un curso internacional, examen de suficiencia o convalidado; deberá ser aprobado en la Universidad.

CAPÍTULO IV: CURSOS DE VERANO

Artículo 35.- El registro de matrícula en el periodo de verano (enero a marzo) es opcional, y se ofrecen cursos para los estudiantes que deseen recuperar asignaturas que hubieran desaprobado o aquellas que dejaron de llevar en el ciclo recientemente terminado. El número máximo de créditos no puede exceder de once (11).

Artículo 36.- Los requisitos para el registro de matrícula en los cursos de verano son los siguientes:

- No figurar con deuda del ciclo anterior.
- Cancelar la tasa que corresponde al curso de verano.
- No presentar sanción académica o disciplinaria.
- No tener cursos desaprobados por tercera o cuarta matrícula.

Artículo 37.- El registro de los cursos de verano se realiza a través del campus virtual dentro de los plazos establecidos en el cronograma académico.

TÍTULO III: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 38.- El régimen curricular está compuesto de experiencias curriculares expresadas en un plan de estudios, para la formación básica, específica y de especialidad, así como otras extraacadémicas y puede adoptar las modalidades de estudio presencial, y semipresencial o a distancia, y brinda la facilidad al estudiante de movilizarse de una modalidad de estudio a otra.

Artículo 39.- La Escuela Profesional gestiona el currículo, buscando siempre el mayor beneficio formativo para el estudiante. Este se revisa y/o actualiza cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 40.- Los programas académicos se desarrollan de forma continua; con un currículo flexible, entre diez y once ciclos, según sea el caso.

Artículo 41.- De conformidad con la normativa vigente, los programas que ofrece la Universidad se desarrollan en las modalidades:

1. **Modalidad Presencial:** Con apoyo o complemento de Tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC) y/o entornos virtuales de aprendizaje de hasta un máximo de 20% del total de los créditos del programa académico.

- 2. Modalidad Semipresencial:** Con apoyo o complemento de Tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC) y/o entornos virtuales de aprendizaje de más del 20% y hasta el 70% del total de los créditos del programa académico.
- 3. Modalidad a Distancia:** Con apoyo o complemento de Tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC) y/o entornos virtuales de aprendizaje de más del 71% del total de los créditos del programa académico

Artículo 42.- El año académico se divide en dos períodos lectivos regulares de 17 semanas cada uno. Cada ciclo se divide en semanas de clases y semanas de exámenes.

Artículo 43.- El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios de acuerdo a sus modalidades.

Artículo 44.- Las equivalencias entre horas lectivas presenciales, horas lectivas no presenciales y otras cargas de trabajo formativo, en las diferentes modalidades de estudios se desarrollan con el fin de lograr los aprendizajes.

- 1. Hora lectiva presencial:** Se denomina así al tiempo en el que se lleva a cabo el proceso de enseñanza aprendizaje de manera directa, utilizando espacios físicos o con mediaciones virtuales (síncrono).
- 2. Hora lectiva no presencial:** Esta hora incluye el tiempo que el estudiante desarrolla actividades a través del campus virtual para fortalecer su proceso de aprendizaje autónomo (asíncrono).
- 3. Otras cargas de trabajo formativo:** Se consideran las actividades de autoestudio, trabajo en equipo y reforzamientos que realizan los estudiantes como parte de su proceso de aprendizaje. Esta hora no incluye tareas ni asuntos administrativos.

Artículo 45.- Las equivalencias de horas teóricas y de horas prácticas de las diferentes modalidades de estudio se detallan a continuación:

HORAS	PRESENCIAL	SEMIPRESENCIAL	DISTANCIA
Horas Teóricas	01 Hora Lectiva	01 Hora Presencial o No Presencial	01 Hora Virtual
Horas Prácticas	02 Horas Lectivas	02 Horas lectivas Presenciales o No Presenciales	02 Horas Virtuales

Artículo 46.- Cada carrera establece, en su Plan de Estudios, las exigencias del número de créditos totales en cada ciclo, así como el número total de créditos necesarios para egresar.

Artículo 47.- El estudiante adquiere la condición de Egresado, una vez que haya aprobado y completado satisfactoriamente las asignaturas obligatorias, electivas y extraacadémicas de su carrera.

CAPÍTULO II: EXPERIENCIAS EXTRAACADÉMICAS

Artículo 48.- Las experiencias extraacadémicas, tales como Programas para el Desarrollo Profesional e Idiomas, son gradualmente exigidas de acuerdo con las especificaciones de cada carrera, de manera complementaria al Plan de Estudios.

Artículo 49.- Cursos de Inglés

1. Para los estudiantes que se encuentren en el Plan B de las carreras de Administración de Empresas, Contabilidad, Ingeniería de Sistemas, Derecho y Psicología deberán cumplir con cuatro niveles de inglés en los ciclos II, IV, VI y VIII, tal como se muestra a continuación en la tabla siguiente:

A continuación se detallan los ciclos para cada nivel:

CICLO	NIVEL
II	Inglés I
IV	Inglés II
VI	Inglés III
VIII	Inglés IV

Los estudiantes que se encuentran en el plan C1 y D de todas las carreras de la Universidad, deben cumplir con dos niveles de inglés en los ciclos IV y VI, tal como se muestra a continuación en la tabla siguiente:

CICLO	NIVEL
IV	Inglés I
VI	Inglés II

A excepción de los estudiantes de la carrera de Administración y Negocios Internacionales que pertenecen al plan C1 que, deben cumplir con cuatro niveles de inglés en los ciclos II, IV, V y VII, tal como se muestra a continuación en la tabla siguiente:

CICLO	NIVEL
II	Inglés I
IV	Inglés II
V	Inglés III
VII	Inglés IV

Artículo 50.- Programas para el Desarrollo Profesional (anteriormente denominadas herramientas para la empleabilidad).

1. Para los estudiantes de las carreras de Administración de Empresas, Contabilidad, Administración y Marketing, Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Software, Ciencias de la Comunicación, Derecho y Psicología deben cumplir con tres con tres niveles de Programas para el Desarrollo Profesional en los ciclos III, V y VII, tal como se muestra a continuación en la tabla siguiente:

CICLO	NIVEL
III	Programas para el Desarrollo Profesional I (Habilidades Digitales)
V	Programas para el Desarrollo Profesional II
VII	Programas para el Desarrollo Profesional III

2. Para los estudiantes de la carrera de Administración y Negocios Internacionales deben cumplir con tres niveles de Programas para el Desarrollo Profesional en los ciclos III, VI y VIII, tal como se muestra a continuación en la tabla siguiente:

CICLO	NIVEL
III	Programas para el Desarrollo Profesional I (Habilidades Digitales)
VI	Programas para el Desarrollo Profesional II
VIII	Programas para el Desarrollo Profesional III

Artículo 51.- Los estudiantes que se registren en cualquiera de los niveles de los Programas para el Desarrollo Profesional deberán realizar el pago correspondiente, según las tasas académicas vigentes.

Artículo 52.- Los estudiantes que hayan realizado estudios de informática u otros afines, pueden solicitar la convalidación del nivel I del Programa para el Desarrollo Profesional (Habilidades digitales) para lo cual deberán presentar el certificado de notas de su institución de origen y el sílabo del curso a reconocer, los mismos que serán evaluados por la oficina de la Dirección de Educación Continua para su determinación. El trámite puede realizarlo a través de su campus virtual durante el proceso de matrícula.

CAPÍTULO III: CURSOS LIBRES

Artículo 53.- En caso un estudiante desee cursar una asignatura que no forma parte de su plan de estudios; sea porque corresponde a otro plan de su misma carrera o al plan de estudios de otra carrera de la Universidad, puede hacerlo en modalidad de curso libre, no contabilizando los créditos como parte de sus cursos obligatorios o electivos.

Artículo 54.- El estudiante podrá solicitar el registro del curso libre a través de los canales del Centro de Atención al estudiante y, luego gestionará con la Escuela en la que se encuentre el curso elegido para su habilitación de registro.

Artículo 55.- Los créditos correspondientes al curso libre se consideran como adicionales para determinación del pago de sus pensiones educativas.

CAPÍTULO IV: DE LAS EVALUACIONES

Artículo 56.- El sistema de evaluación es permanente y por competencias. Se realiza a través de la evaluación formativa y sumativa, de acuerdo al Modelo Educativo, de modo que permita asegurar el logro del perfil de egreso. La evaluación de competencias del perfil de egreso se realiza secuencialmente durante el proceso formativo de la carrera.

Artículo 57.- La evaluación formativa es un proceso permanente y sistemático en el que se recoge y analiza información de los niveles de avance en el desarrollo del logro de las competencias generales de su perfil de egreso.

Artículo 58.- En la evaluación sumativa la calificación es cuantitativa y con escala vigesimal. La calificación mínima y aprobatoria es once (11). En las calificaciones toda fracción, igual o mayor a 0.50, es redondeada al entero inmediato superior.

Artículo 59.- Los lineamientos de calificación se especifican en el sílabo de cada asignatura y no pueden ser alterados durante su periodo de ejecución.

Artículo 60.- La evaluación parcial y final contempla los conocimientos conceptuales, procedimentales y actitudinales y se aplican diversos instrumentos de evaluación para ello (rúbricas, escalas, listas de cotejo, cuestionarios, entre otros).

Artículo 61.- El resultado de las evaluaciones es registrado por el docente en el campus virtual, en un plazo máximo de 48 horas para las evaluaciones continuas y parciales, y 24 horas para las evaluaciones finales y sustitutorias, después de la fecha en que se rindió la evaluación. No se contabilizan los días feriados para los plazos de registro de notas.

Artículo 62.- Es responsabilidad del estudiante revisar las calificaciones en el campus virtual de forma oportuna y de acuerdo a lo establecido en este reglamento, luego del cierre del ciclo académico no procede modificación de nota por ningún motivo.

Artículo 63.- La aplicación de la evaluación de las competencias del perfil de egreso está a cargo de la Escuela Profesional y es asesorada por la Dirección de Desarrollo Docente y Gestión Educativa.

Artículo 64.- Para calcular el rendimiento académico de un estudiante es considerado el Promedio Final de la asignatura, el Promedio Ponderado del ciclo académico y el Promedio Ponderado Acumulado.

1. Promedio Final de la Asignatura; para obtenerlo se promedian los resultados de las evaluaciones continuas, parciales y finales, según el peso ponderado de cada evaluación que se establece en el sílabo del curso. Este promedio considera sólo de la parte entera y aplica el criterio de redondeo descrito en el Artículo 62.
2. Promedio Ponderado del Semestre; para obtenerlo se multiplica el promedio final de la asignatura por su correspondiente valor en créditos, luego se suman estos

productos y se divide entre el número total de créditos académicos. Este promedio considera la parte entera y una aproximación a las centésimas.

3. Promedio Ponderado Acumulado; para obtenerlo se multiplica el promedio final de la asignatura por su correspondiente valor en créditos, luego se suman estos productos y se divide entre el número total de créditos aprobados a la fecha del cálculo. Este promedio considera la parte entera y una aproximación a las centésimas.

Artículo 65.- Para determinar la ubicación del estudiante en el Décimo, Quinto, Tercio o Medio Superior se debe considerar lo siguiente:

1. Se considera el promedio ponderado acumulado para el cálculo y la ubicación.
2. Se considera en el cálculo sólo los estudiantes que estuvieron matriculados y que concluyeron el ciclo académico a evaluar.

CAPÍTULO V: DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 66.- El estudiante debe revisar de forma permanente en el campus virtual las asistencias a sus sesiones de clase en cualquier modalidad de estudio en que se encuentre, de presentar alguna discrepancia sobre el registro, puede solicitar al docente de la asignatura su revisión hasta tres días hábiles después de registrada. De ser procedente el cambio, el docente hace la gestión con la Dirección de Escuela.

Artículo 67.- La modificación de la asistencia que realice el docente en alguna asignatura del estudiante, no le otorga el derecho a rendir la evaluación realizada en el día de la inasistencia.

Artículo 68.- La inasistencia al 30% o más de las sesiones de clase de los cursos presenciales antes de la evaluación parcial, independientemente del motivo, da lugar a la inhabilitación automática en la asignatura, en cuyo caso se considera como asignatura no registrada. La inhabilitación de la(s) asignatura(s) no aplica para una variación en el pago de sus pensiones educativas. En caso el estudiante tenga tres o más asignaturas inhabilitadas se procederá con la inhabilitación total del estudiante.

Artículo 69.- Los estudiantes que se inhabiliten en una o más asignaturas serán cambiados de plan de estudios, si al momento de registrar su matrícula este ya no se encuentre vigente, reconociéndose los cursos que resulten equivalentes luego de la

migración al nuevo plan de estudios, lo cual puede extender su permanencia en la universidad y no se considera materia de reclamo.

CAPÍTULO VI: RECTIFICACIÓN DE NOTAS

Artículo 70.- Las solicitudes de reconsideración de notas son admitidas siempre que haya un error de suma en el puntaje de la evaluación, no coincida la nota registrada con la evaluación u omisión en el registro de la nota, y debe ser presentada hasta 48 horas después de las evaluaciones parciales y 24 horas para las evaluaciones finales.

Artículo 71.- Para los exámenes parciales rendidos de manera presencial, el estudiante puede presentar su solicitud de reconsideración de nota al docente de la asignatura durante la devolución de la evaluación. Los exámenes finales rendidos de forma presencial son devueltos 24 horas después de realizada la evaluación, luego de ello no hay lugar a reclamo. No se aceptan solicitudes de reconsideración de notas cuando la evaluación haya salido del lugar de entrega.

Artículo 72.- El resultado de la solicitud de reconsideración de notas puede implicar una modificación a una nota menor o mayor a la nota registrada, y cualquiera de los resultados es registrado por la Oficina de Registros Académicos.

Artículo 73.- En el caso que la solicitud no sea procedente, el estudiante no puede volver a solicitar una nueva revisión de la evaluación. El estudiante es notificado a través de su correo institucional la respuesta a su solicitud.

Artículo 74.- No se admiten solicitudes de revisión de notas que se encuentren fuera de los plazos establecidos en este reglamento y luego del cierre del ciclo académico no procede modificación de nota por ningún motivo.

CAPÍTULO VII: EXÁMENES DE REZAGADOS Y SUSTITUTORIOS

Artículo 75.- El examen de rezagado es la evaluación extemporánea de un examen parcial que se rinde en la semana cinco (05) para los cursos modulares y en la semana once (11) para los cursos transversales (duración 16 semanas) del período académico y, solo es aplicado cuando la inasistencia sea justificada.

Para ser evaluado, debe solicitarlo a su Director de Escuela Profesional o Director de Estudios Generales después de 72 horas del examen parcial indicando el motivo de la inasistencia, luego de la aprobación de la solicitud, el estudiante realiza el pago de la tasa académica correspondiente y la rinde en el horario determinado por la Dirección de Escuela

o Dirección de Estudios Generales.

Artículo 76.- El examen sustitutorio es el examen que puede rendir el estudiante que haya desaprobado alguna asignatura y se realiza en la semana nueve (09) para los cursos modulares y en la semana diecisiete (17) para los cursos transversales (duración 16 semanas) del período académico.

Artículo 77.- En el examen sustitutorio se evalúa todo el contenido de la asignatura y el resultado reemplaza a la nota más baja obtenida en el examen parcial o final y es aplicado para aquellas asignaturas que lo tengan establecido en el sílabo. No pueden rendir examen sustitutorio los estudiantes que no hayan rendido ninguna de las evaluaciones. Como máximo se puede rendir hasta dos (02) exámenes sustitutorios por período académico, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 78.- Para rendir el examen sustitutorio el estudiante debe estar habilitado en la asignatura; la solicitud se realiza a través del campus virtual; aquellos que no cumplan con el proceso así rinda el examen sustitutorio no se registra la nota, no siendo esta decisión materia de reclamo. El registro de la nota en campus virtual se realiza solamente si se cumplió con lo dispuesto en el Artículo 77. En caso un estudiante haya rendido el examen sin haber realizado el pago de la tasa o fuera de la fecha establecida en el calendario académico, la nota obtenida no podrá ser considerada, eximiendo a la Universidad de cualquier reclamo posterior.

Artículo 79.- El resultado del examen sustitutorio puede ser visualizado en el campus virtual después de 24 horas de efectuado el mismo; los exámenes físicos no son devueltos a los estudiantes.

Artículo 80.- Los estudiantes que no rindan el examen sustitutorio o rezagado en la fecha y horario establecido, mantienen sus calificaciones originales.

TÍTULO IV: TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

CAPÍTULO I: TRASLADOS INTERNOS

Artículo 81.- Para solicitar el traslado interno de Carrera Profesional, el estudiante debe haber aprobado en la carrera de origen por lo menos una asignatura de estudios generales.

Artículo 82.- El estudiante presenta la solicitud de traslado interno durante el periodo de matrícula regular a través de los canales del Centro de Atención al Estudiante; el pago de la tasa se realiza cuando sea procedente el traslado.

Artículo 83.- La resolución de convalidación por traslado interno de las solicitudes procedentes es firmada por el Decano y remitida a la Oficina de Registros Académicos para su registro; luego el estudiante será notificado por el Centro de Atención al Estudiante a través de su correo institucional para que proceda con su registro de matrícula.

CAPÍTULO II: CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 84.- Para los estudiantes que realicen cambio de modalidad en sus diplomas de grado académico y título profesional; la modalidad registrada será según las siguientes condiciones:

- 1. Modalidad Presencial:** Si el total de créditos (obligatorios y electivos) presenciales aprobados por el estudiante, se encuentran en el rango del 80% al 100% de su plan de estudios.
- 2. Modalidad Semipresencial:** Si el total de créditos (obligatorios y electivos) virtuales aprobados por el estudiante, se encuentran en el rango del 30% al 70% de su plan de estudios.
- 3. Modalidad A Distancia:** Si el total de créditos (obligatorios y electivos) virtuales aprobados por el estudiante, supera el 71% de su plan de estudios. Solo pueden acceder a esta modalidad aquellos estudiantes mayores de 24 años.

Artículo 85.- Para solicitar el cambio de modalidad, el estudiante debe presentar su solicitud a través de los canales del Centro de Atención al Estudiante durante la matrícula regular. El cambio de la modalidad de estudios se realiza de acuerdo con la disponibilidad de la modalidad en la carrera solicitada; está sujeta a la evaluación de los créditos acumulados; el pago de la tasa se realiza luego de la aprobación de su solicitud.

Artículo 86.- La resolución de convalidación por cambio de modalidad de las solicitudes procedentes es firmada por el Decano y remitida a la Oficina de Registros Académicos para su registro; luego el estudiante será notificado por el Centro de Atención al Estudiante a través de su correo institucional para que proceda con su registro de matrícula.

CAPÍTULO III: CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 87.- La convalidación es el proceso mediante el cual se reconoce y valida oficialmente los estudios realizados por un estudiante en una institución educativa distinta a la que desea ingresar y obtener un título académico. Esto implica que los créditos, asignaturas o cursos aprobados en la institución de origen se equiparen o se les dé equivalencia en la Universidad

Artículo 88.- En el marco de lo dispuesto en la Ley Universitaria, es requisito indispensable para solicitar un Traslado Externo que el ingresante haya aprobado al menos setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen.

Artículo 89.- Para los graduados o titulados de la Universidad Autónoma del Perú que deseen realizar una segunda carrera, deben realizar el proceso de admisión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Admisión para esos fines.

Las convalidaciones de las asignaturas se realizan de acuerdo a la tabla de equivalencias que haya entre ambas carreras, teniendo en cuenta el plan vigente de la nueva carrera elegida.

Artículo 90.- Sea para el caso de traslados externos, segunda profesión, egresados de instituciones de educación superior, estudiantes provenientes de universidades con licenciamiento denegado (Resoluciones del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y N° 061-2020-SUNEDU/CD), el análisis de los certificados y de los sílabos de las diferentes experiencias curriculares, está a cargo de la Comisión de Convalidaciones de cada Facultad, que autoriza las equivalencias respectivas.

Artículo 91.- Procede la Convalidación de Estudios en otras instituciones; cuando las asignaturas cursadas y **aprobadas** tienen;

1. El mismo valor en creditaje o la suma de dos o más asignaturas afines son equivalentes al número de créditos de la asignatura a convalidar.
2. Sílabos cuya similitud de contenido es del 75% como mínimo.
3. Por excepcionalidad, no debe existir más de un (01) crédito de déficit entre la asignatura de origen y la asignatura a convalidar.
4. La convalidación de las asignaturas de la carrera de la institución de origen con la carrera de destino de la universidad puede ser de:

- a. asignatura a asignatura.
 - b. de una asignatura con varias asignaturas.
 - c. varias asignaturas con una asignatura.
5. La convalidación de los estudios realizados puede excepcionalmente estar sujeta a una evaluación individual del estudiante o examen de suficiencia, según determine la Comisión de Convalidaciones de la Facultad.
 6. La comisión de convalidación revisa la documentación requerida: como certificados de estudios, sílabos de las asignaturas cursadas, entre otros documentos que respalden la formación académica del ingresante por traslado externo.

TÍTULO V: EXÁMENES DE SUFICIENCIA

Artículo 92.- Los exámenes de suficiencia están diseñados para evaluar el nivel de conocimientos y competencias de los estudiantes en una determinada asignatura; y que pueden rendir los estudiantes sin que haya necesidad de cursarlas.

Artículo 93.- El responsable de su elaboración, aplicación, corrección y comunicación de resultados es el Director de Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante, quien también informa al estudiante de su calificación. y revisará el examen con él, en caso se lo solicite. Si la asignatura pertenece al área Estudios Generales, debe coordinarse con la Dirección.

Artículo 94.- El examen de suficiencia debe ser solicitado por el estudiante a la Dirección de Escuela y siempre que sea autorizado por él se procederá con el pago de la tasa correspondiente. No aplica para asignaturas desaprobadas y no se admiten solicitudes de examen para los cursos de investigación y/o prácticas pre profesionales en ninguna de las carreras de la Universidad. Se pueden rendir hasta tres (03) exámenes de suficiencia a lo largo de toda la carrera profesional.

Artículo 95.- Estos exámenes se realizan como máximo hasta una semana antes del inicio del ciclo académico, previo pago de la tasa que corresponda para este fin. Las calificaciones obtenidas se remiten a la Oficina de Registros Académicos mediante una Resolución de Decanato para el registro respectivo en el ciclo vigente.

Artículo 96.- Sólo pueden acceder a estos exámenes los estudiantes que se encuentren matriculados en un periodo académico. Si el estudiante dejó de matricularse por lo menos

un ciclo académico en la Universidad debe realizar primero su proceso de reinicio de estudios.

Artículo 97.- Como excepción, los estudiantes que provengan de Universidades con Licenciamiento Denegado, regulados mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD y N° 061-2020- SUNEDU/CD se les otorga por única vez el número de exámenes de suficiencia que les permita nivelarse en un ciclo que les corresponda; tomando en cuenta la naturaleza de la asignatura y que cumplan con los prerequisites establecidos en el plan de estudios vigente. Se excluyen de estos exámenes los cursos de investigación y prácticas pre profesionales.

TÍTULO VI: CERTIFICACIONES PROGRESIVAS

Artículo 98.- Una certificación progresiva, constituye el acto de reconocimiento formal del cumplimiento de competencias exigidas a estudiantes de las Carreras Profesionales y se materializa en la emisión de una acreditación en etapas definidas por la institución en el proceso de su desarrollo académico profesional conforme a los planes de estudios C1 y D, permitiéndoles su inserción efectiva en el mercado laboral antes de obtener el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, respectivamente

Artículo 99.- La certificación progresiva es aprobada a través del campus virtual por el Director de la Escuela después del cierre del ciclo académico, para los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 100.- Los estudiantes deben cumplir con todas las experiencias curriculares obligatorias, electivas y extraacadémicas del ciclo definido para cada certificación progresiva, como se detalla en el Anexo 01.

Artículo 101.- Los estudiantes tienen acceso a su certificación en el siguiente ciclo inmediato al cumplimiento de los requisitos y puede descargarla a través de su campus virtual.

TÍTULO VIII: TRÁMITES ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: RESERVA DE MATRÍCULA Y REINICIO DE ESTUDIOS

Artículo 102.- El ingresante puede solicitar su reserva de vacante y debe hacerlo antes del inicio del ciclo académico en el que ingresó, previo pago de la tasa correspondiente, la cual

tendrá vigencia de por un periodo académico y debe ser consecutivo. Si el ingresante no solicita la activación de matrícula en el periodo indicado pierde los derechos que adquirió en el concurso de admisión.

Artículo 103.- De acuerdo al Art. 100.11 de la Ley Universitaria, se puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. Esta reserva no excede de tres (03) años consecutivos o alternos y el trámite deberá realizarse a través de los canales del Centro ante el módulo de Atención al Estudiante previo pago de la solicitud tasa correspondiente en la Oficina de Cuentas Corrientes, en las fechas establecidas en el calendario académico.

En caso el estudiante haya realizado algún pago en el periodo académico vigente y decide no realizar el registro de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada, puede solicitar su reserva de matrícula hasta un (01) día antes del inicio de clases, teniendo solo un periodo académico para mantener los pagos realizados.

Artículo 104.- Una vez vencido el plazo de reserva solicitado, siempre que no se hayan cumplido los tres (03) años continuos o alternos, se debe gestionar la activación de matrícula, adecuándose al currículo vigente, así como a las pensiones educativas y las normas vigentes en el momento de la reincorporación.

Artículo 105.- Los estudiantes que realizaron reserva de matrícula deben realizar el trámite de activación de matrícula, este proceso administrativo permite al estudiante reiniciar sus estudios. Esto lo realiza a través de los canales del Centro de Atención al Estudiante y en las fechas que se estipula en el cronograma académico del período en que realiza la activación.

Artículo 106.- No pueden solicitar su reincorporación a la Universidad los estudiantes que hayan sido separados de la Universidad definitivamente por razones disciplinarias, la misma que fue pasible de proceso administrativo y/o académico ante el Comité de Ética o Tribunal de Honor de la Institución.

Artículo 107.- Los estudiantes que solicitan reinicio de estudios se adecuarán al currículo vigente, así como a las pensiones educativas y las normas vigentes en el momento de su reincorporación.

CAPÍTULO II: DE LOS RETIROS

Artículo 108.- El retiro de asignatura, le permite al estudiante anular una o más asignaturas en un ciclo académico, y debe hacerlo previo pago de la tasa; teniendo en cuenta que no puede hacerlo más de una vez en la misma asignatura y tampoco puede realizarlo cuando se encuentre matriculado por tercera o cuarta vez.

Artículo 109.- El plazo para el (los) retiro(s) de las asignaturas regulares, se realiza hasta la semana siete (07) del ciclo académico y para el retiro de las asignaturas modulares, solo pueden hacer el retiro hasta la semana tres (03) después de iniciado el curso, a través de los canales del Centro de Atención al Estudiante.

Artículo 110.- El retiro de la(s) asignatura(s) en cualquiera de las modalidades que presenten las carreras, no implica variación en el pago de sus pensiones educativas, salvo el caso en que el creditaje resultante sea menor o igual a doce (12).

Artículo 111.- El retiro de ciclo, le permite al estudiante anular todas las asignaturas matriculadas en un periodo académico, no considerándose en el récord académico como cursos desaprobados, y no puede hacerlo más de tres (03) veces a lo largo de la carrera.

Artículo 112.- El estudiante puede presentar su solicitud de retiro de ciclo, hasta dos (02) semanas antes de los exámenes finales a través de los canales del Centro de Atención al Estudiante, cuando la solicitud sea procedente, el estudiante realiza el pago de la tasa. Luego de ello se procede con su registro en el campus virtual y la anulación de las cuotas no vencidas al momento del pago, al término el estudiante es notificado.

Artículo 113.- Los estudiantes que realicen retiro de asignatura o ciclo serán cambiados de plan de estudios, si al momento de registrar su matrícula este ya no se encuentre vigente, reconociéndose los cursos que resulten equivalentes luego de la migración al nuevo plan de estudios, lo cual puede extender su permanencia en la universidad y no se considera materia de reclamo.

Artículo 114.- El retiro definitivo procede en los casos de estudiantes que deciden no continuar sus estudios en la Universidad, y pueden presentar su solicitud a través de los canales del Centro de Atención al Estudiante, para lo cual el estudiante no debe presentar deudas de pensiones educativas u otros servicios, ni adeudo de libros. Luego del pago de la tasa correspondiente se procede con el registro en el campus virtual, al término el estudiante es notificado a su correo institucional.

CAPÍTULO III: CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

Artículo 115.- Cualquier constancia debe ser requerida a través del campus virtual en la opción Trámites en línea, luego realizar el pago del documento solicitado en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, puede descargarlo a través del campus virtual.

Artículo 116.- Los estudiantes que deseen obtener sus certificados de estudios presentan su solicitud a través de los canales del Centro Atención al Estudiante, previo pago de la tasa correspondiente de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 117.- Para la emisión de un certificado de estudios, el estudiante debe estar al día en sus pagos.

TÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I: PENSIONES

Artículo 118.- El pago de un periodo académico se divide en cinco cuotas y las fechas de vencimiento son publicadas de acuerdo al cronograma establecido para cada período académico.

Artículo 119.- El pago de las cuotas después de la fecha de vencimiento está sujeto a gastos de cobranza por cuota y afectos a una mora regulada por la tasa de interés interbancaria dispuesto por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 120.- Aquellos estudiantes que registren segunda matrícula en una o más asignaturas en un periodo académico cancelan la tasa que corresponda.

Artículo 121.- La Universidad ha establecido una pensión de enseñanza que se aplica a todos los estudiantes de acuerdo al Reglamento del Sistema de Pensiones para los Estudiantes de Pregrado, vigente.

Artículo 122.- A los estudiantes de la carrera profesional de Psicología, que se matriculen en el X y XI se les asignará la escala "A", sin excepción alguna, tal cual los establece la Resolución N° 008-2013-CG-UA.

Artículo 123.- La Universidad establece un régimen especial para el pago de los derechos académicos ordinarios para los cursos de verano. Los cursos que se dicten en el periodo de verano no pueden ser objeto de subvenciones económicas.

CAPÍTULO II: ESCALAS ESPECIALES DE ESTUDIO

Artículo 124.- La Universidad otorga estímulos económicos por óptimo rendimiento, por carrera y por ciclo, para el primer y segundo puesto.

Artículo 125.- Al finalizar cada ciclo, la Oficina de Registros Académicos publica el cuadro de méritos y selecciona de este cuadro, por cada carrera y ciclo, a aquellos estudiantes que han ocupado el primer y segundo lugar, a fin de que el Vicerrectorado Académico lo apruebe.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los estudiantes que hayan rendido algún examen sustitutorio, tengan cursos retirados o inhabilitados no serán considerados en la elaboración del cuadro de mérito.
2. Los estímulos otorgados a los estudiantes que ocupan primeros puestos en el cuadro de mérito emitido por la Oficina de Registros Académicos son automáticos, siempre que los estudiantes estén matriculados en al menos 16 créditos, no cursen asignaturas por segunda, tercera o cuarta vez, hayan aprobado todas las asignaturas y obtengan un promedio ponderado mayor o igual a 13.5.
3. El promedio ponderado del ciclo es el resultado de los calificativos finales de todas las asignaturas que ha cursado el estudiante en el ciclo, según el valor en créditos de cada una.
4. En el caso de los estudiantes que tengan registrada matrícula en asignaturas de distintos ciclos, se considera en el orden de méritos el ciclo en el que tengan registrados más créditos.
5. En el caso de estudiantes que obtienen el mismo puntaje, para determinar el orden de precedencia se tiene en cuenta lo siguiente:
 - a. Del primer ciclo: promedio general de Educación Secundaria.
 - b. De los otros ciclos: promedio ponderado acumulado y de persistir el empate, se recurrirá al promedio de los certificados de estudios de secundaria.

6. En la elaboración del cuadro de méritos del ciclo se consideran las notas que el estudiante obtiene en las asignaturas aprobadas, desaprobadas y convalidadas.
7. A los estudiantes que se encuentren en el último ciclo de su carrera profesional no se les otorga estímulos económicos.

Artículo 126.- Los estímulos económicos son aprobados por la Gerencia de Administración y Finanzas y son proporcionados a través de la Oficina de Finanzas del Estudiante, los cuales tienen vigencia sólo en el ciclo inmediato superior, en caso el estudiante no registre matrícula pierde dicho estímulo.

TÍTULO X: DELEGADOS ESTUDIANTILES POR SECCIÓN

Artículo 127.- Mediante la elección de delegados de sección, la Universidad busca el compromiso de los estudiantes como responsables de su propia formación.

Para ser elegido delegado se requiere:

1. Estar matriculado en la sección correspondiente.
2. Ser estudiante con matrícula regular.
3. No cursar asignaturas por tercera vez.
4. No haber sido sancionado por el Órgano Disciplinario.
5. No ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno académico.

Artículo 128.- La elección se hace por voto directo de todos los estudiantes matriculados en la sección, por mayoría simple. Quien obtenga el segundo lugar en la votación tiene carácter de delegado accesitario.

Artículo 129.- La organización del proceso electoral es responsabilidad de cada carrera y se realiza de la segunda a la tercera semana de iniciado el ciclo. Los docentes colaboran en la realización de las elecciones.

Artículo 130.- El Director de Escuela emitirá una resolución luego de la elección del delegado, en la cual especificará el tiempo de su permanencia y sus funciones como tal.

Artículo 131.- Funciones del Delegado:

1. Servir de nexo entre los estudiantes y docentes de las experiencias curriculares, así como con las autoridades académicas, a fin de dar solución a los problemas que se pueden suscitar en el dictado.
2. Colaborar con la Escuela y los docentes en todo aquello que le sea solicitado, en la medida de sus posibilidades, para el logro de los objetivos trazados.
3. Asistir a las reuniones de delegados, a fin de poder resolver eventuales problemas de orden académico o elevarlos a las instancias correspondientes.
4. No compartir información personal de estudiantes y docentes sin autorización previa del titular.

TÍTULO XI: SERVICIOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 132.- Servicio de Salud: Brinda atención primaria y de primeros auxilios ante cualquier eventualidad dentro del campus a cualquier miembro de la comunidad universitaria, está conformado por profesionales especializados en la prevención y promoción a la salud.

Artículo 133.- Servicio Psicopedagógico: Es un servicio gratuito que se ofrece a los estudiantes, con la finalidad de promover el bienestar en salud mental del estudiante y su adaptación satisfactoria al sistema universitario, así mismo se brindan asesorías psicopedagógicas a través de programas y talleres que funcionan como soporte para afrontar las exigencias del entorno universitario y todos los retos que esto involucra.

Artículo 134.- Servicio Deportivo: Las actividades deportivas son parte importante en la formación integral de nuestros estudiantes; promovemos la práctica del deporte y la actividad física, poniendo a disposición del estudiante espacios deportivos. Así también contamos con selecciones deportivas de alta competencia, quienes nos representan a nivel interno y externo.

Artículo 135.- Servicio Cultural: Es un espacio dedicado para la difusión de actividades artísticas y culturales que fomenten el arte y la cultura en la comunidad universitaria, de manera lúdica y entretenida. Así también contamos elencos artísticos que nos representan a nivel interno y externo.

Artículo 136.- Centro de Información: Cuenta con recursos como: libros, revistas, tesis entre otros, en formato físico y virtual, equipos informáticos y mobiliario. Estos servicios tienen como finalidad complementar el aprendizaje y la investigación de la comunidad universitaria.

Artículo 137.- Centro de Acompañamiento y tutoría del estudiante: Brinda asesoría y guía a los estudiantes para que su experiencia universitaria sea fructífera, los acompaña favoreciendo su adaptación y realiza seguimiento para que puedan tener un desempeño académico exitoso. Se brinda consejería y orientación personalizada a padres de familia y/o apoderados a fin de lograr una adecuada sinergia familiar que contribuya al buen desempeño académico de los estudiantes.

Artículo 138.- Oportunidades Laborales y Seguimiento del Graduado: Inserta a los estudiantes al mundo laboral con diferentes modalidades: primer empleo, prácticas pre profesionales, prácticas profesionales y empleo para egresados. Además, se realiza diferentes programas para potenciar la empleabilidad de nuestros estudiantes y egresados y procesos administrativos como la emisión de cartas de presentación y firma de convenios de prácticas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

I. Considerando que:

1. El Plan de Trabajo 2018 del área de Educación Continua, en conjunto con las Direcciones de Escuela, ha permitido incrementar significativamente el número de estudiantes que han cursado las asignaturas extraacadémicas.
2. Que aún existe una cantidad importante de estudiantes que no han cumplido con el total de asignaturas extraacadémicas que les corresponden, según el ciclo en que están matriculados.
3. Que se sigue mejorando la oferta de las asignaturas extraacadémicas de inglés y Programas para el Desarrollo Profesional en cuanto a:
 - a. Temática actualizada y atractiva.
 - b. Mejores alternativas de horarios.
 - c. Mayor frecuencia de apertura de cursos.
 - d. Menor duración de cursos.

- e. Flexibilidad en requisitos.
4. Para ello, será necesario que los estudiantes que ya tienen retraso en el cumplimiento de los cursos extraacadémicos, realicen matrícula al menos en uno de los cursos que tienen pendientes.
- II. Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico en primera instancia y por el Rectorado en segunda y última instancia.

ANEXO 1: CERTIFICACIONES PROGRESIVAS

CARRERA	CERTIFICACIÓN PROGRESIVA	CICLO
Administración de Empresas	Auxiliar Administrativo	IV
	Asistente Administrativo	VI
	Analista Administrativo	VIII
Administración y Finanzas	Auxiliar Administrativo Financiero	IV
	Asistente Administrativo Financiero	VI
	Analista Administrativo Financiero	VII
Administración y Marketing	Asistente en Inteligencia Comercial y Desarrollo de Negocio	V
	Analista en Marketing Digital & E - Commerce	VIII
Administración y Negocios Internacionales	Asistente de Comercio Exterior	V
	Analista en Gestión de Negocios Globales	VIII
Arquitectura	Dibujante Digital 3D	IV
	Asistente en Diseño Sostenible y Arquitectura Bioclimática	VII
Ciencias de la Comunicación	Asistente de Producción Radiofónica	VI
	Asistente de Fotografía	VII
	Asistente de Producción Audiovisual	VII
	Asistente de Diseño Gráfico y Diagramación	VIII
Contabilidad	Auxiliar Contable	VII
	Asistente Contable	VIII
Derecho	Asistente Legal	VII
	Asistente Corporativo	X
Enfermería	Promotor de Salud	VI
	Brigadista de Primeros Auxilios	VIII
Ingeniería Ambiental	Asistente en Monitoreo Ambiental	V
	Asistente en Tratamiento de Contaminantes en Emisiones y Efluentes	VIII
	Asistente en Gestión Ambiental y Social	X
Ingeniería Biomédica	Técnico Biomédico I	IV
	Técnico Biomédico II	VII
	Especialista Biomédico	IX
Ingeniería Civil	Asistente en Topografía	III
	Asistente en Metrados, Costos y Presupuestos	VI

CARRERA	CERTIFICACIÓN PROGRESIVA	CICLO
	Asistente en Modulación Virtual de Edificaciones	X
	Asistente en SSOMAC - Seguridad Ocupacional, Calidad y Ambiente	X
Ingeniería Mecatrónica	Auxiliar en Ingeniería Mecatrónica	IV
	Técnico en Electrónica y Control	VII
	Técnico en Robótica y Automatización	IX
Ingeniería de Sistemas	Certificado en Java Programming	IV
	Database Design And Programming With SQL	III
	Administrador de Redes y Comunicaciones	VI
	Desarrollador de Software y Programación Segura	X
Ingeniería de Software	Analista Programador	V
	Desarrollador Full Stack	VII
	VideoGamer Developer	VIII
	Analista Business Intelligence - Analytics	IX
Ingeniería Industrial	Asistente de Calidad	IV
	Asistente de Planta	VII
	Analista de Operaciones	VIII
Psicología	Promotor en salud mental	VII
	Orientador Psicológico	IX
Terapia física y Rehabilitación	Promotor de Salud	IV
	Asistente de Entrenamiento y Cultura Física	VII